

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0144

Interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (10579/1/2015 — C8-0416/2015 — 2013/0015(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 066/12)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10579/1/2015 — C8-0416/2015),
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento lituano y por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2013 ⁽²⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0030),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0071/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Sugiere que el acto se cite como «la Directiva Bilbao Barandica-Matïss sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida)» ⁽⁴⁾;
 5. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 6. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación, conjuntamente con la declaración de la Comisión, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 122.

⁽²⁾ DO C 356 de 5.12.2013, p. 92.

⁽³⁾ Textos Aprobados de 26.2.2014, P7_TA(2014)0149.

⁽⁴⁾ Las negociaciones relativas al acto fueron dirigidas por Izaskun Bilbao Barandica y Anrijs Matïss, en nombre del Parlamento y del Consejo, respectivamente.

Jueves, 28 de abril de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre los documentos explicativos

La Comisión recuerda que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocieron en su Declaración política conjunta, de 27 de octubre de 2011, sobre los documentos explicativos que la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión en relación con la transposición de las directivas en el Derecho nacional «debe ser clara y precisa», a fin de facilitar a la Comisión el cumplimiento de su misión de supervisar la aplicación del Derecho de la Unión. En el caso que nos ocupa, los documentos explicativos habrían podido ser útiles a tal fin. La Comisión lamenta que el texto final no incluya disposiciones al respecto.
